



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dos (2) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María del Rosario Osorio Rodríguez
Demandado	Municipio de Puerto Berrío
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 009 - 00
Auto	Rechaza la demanda

Auto No 25

“Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos”

Mediante auto del 12 de julio de 2013, notificado por estados 15 de julio de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

*“Art. 170. Se inadmítirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiziere se rechazará la demanda**”* - Subraya y resalto fuera del texto original.

Observa el Despacho, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

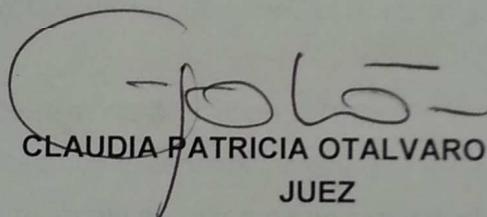
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2013-009-00
Demandante: María del Rosario Osorio Rodríguez
Demandado: Municipio de Puerto Berrío

RESUELVE

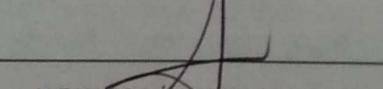
PRIMERO. Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral presentó María del Rosario Osorio Rodríguez, a través de apoderado judicial, en contra del Municipio d Puerto Berrío, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 12 de julio de 2013.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 12 el auto anterior.	
Medellín,	05 AGO 2013 Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	